

LOS REALEJOS

Gerencia Municipal de Urbanismo

ANUNCIO

4969**141330**

Habiendo transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados en el expediente de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Vados para la Entrada y Salida de Vehículos y Reserva de Estacionamiento del Municipio de Los Realejos, aprobada inicialmente mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de abril de 2021, sin que se hayan producido reclamaciones, sugerencias o alegaciones durante el periodo de exposición y entendiéndose por tanto aprobada definitivamente, se procede a la publicación íntegra del texto, a los efectos de su entrada en vigor y que resulta del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VADOS PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS Y RESERVA DE ESTACIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS”.

Exposición de Motivos

La presente ordenanza pretende limitar los requisitos que deben cumplirse para la obtención del derecho de vado y reserva de estacionamiento a aquellos directamente relacionados con su condición de aprovechamiento especial del dominio público municipal viario-acera.

Facilitar la utilización de los bienes de dominio y uso públicos al tiempo que promover una mayor eficiencia, eficacia y agilidad en los trámites administrativos necesarios para la obtención de la oportuna autorización, son objetivos que esta ordenanza municipal pretende.

Por otra parte, se aprovecha esta disposición para actualizar algunos aspectos de la autorización actual acomodándolos a la normativa vigente, en especial a Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad urbanística en Canarias, Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, eliminando de esta manera las referencias a disposiciones ya derogadas.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la entrada de vehículos al interior de los inmuebles mediante el establecimiento de los requisitos y procedimiento precisos para la obtención de dicho derecho así como la reserva de aparcamiento en vías públicas o espacios de uso público, para facilitar la carga y descarga de mercancías o el acceso de personas con movilidad reducida, en beneficio de actividades concretas, constituye un aprovechamiento especial del dominio público, al restringir el uso común general del espacio que se ocupa

CAPÍTULO I. VADOS.

Artículo 2. Definición y actos sujetos.

Desde el punto de vista urbanístico, se denomina vado a las zonas de acera en que se han introducido determinadas modificaciones para facilitar el acceso de vehículos a garajes, aparcamientos o locales de tal manera que se permita la continuidad del recorrido sin molestias para el movimiento peatonal.

La ejecución de estos vados se efectuará mediante la interposición y acoplamiento de planos inclinados de diferente pendiente, de forma que permita la continuidad del recorrido sin molestias para el peatón, la silla de ruedas o el coche infantil.

Los vados cumplirán los requisitos recogidos en la Norma U.1.2.4 del anexo 1 del Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación. (Decreto 227/1997 de 18 septiembre)

De existir supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos fácticos necesarios para la constitución del vado por la inexistencia de acera o cualquier circunstancia similar, se aplicarán analógicamente las disposiciones de esta Ordenanza, a criterio de la Administración.

Queda prohibida cualquier otra forma de acceso que no se realice a través del correspondiente vado, en especial mediante rampa o instalación circunstancial de elementos móviles. Quedan exceptuados los accesos en los que, por la diferencia de nivel entre el inmueble y la rasante, sea inviable el cumplimiento de las pendientes exigidas en la acera y la única forma de acceso sea mediante la colocación provisional de elementos móviles. Esta circunstancia será valorada

en cada caso por los servicios técnicos municipales y la provisionalidad de dichos elementos estará supeditada únicamente al momento de acceso y salida de los vehículos al inmueble, sin que en ningún caso se obstaculice la normal circulación de peatones en la acera ni permanezcan estos elementos fijos en el la misma.

El Alta de vado estará vinculada a un local cuyo uso sea de aparcamiento, un local en el que se desarrolle un uso terciario que requiera el acceso de vehículos (oficinas, hostelería) o una parcela en la que se haya autorizado obras y usos provisionales que requieran el acceso y/o el aparcamiento de vehículos.

La Baja del vado se deberá comunicar cuando finaliza el uso o la necesidad de acceso de vehículos.

El cambio de titularidad implica poner en conocimiento de esta administración el antiguo y nuevo titular o beneficiario del aprovechamiento del dominio público, por parte de ambos.

Artículo 3. De las Licencias.

1. Solamente podrán solicitar y, en su caso ser titulares de la correspondiente licencia de vado, los propietarios de fincas y los poseedores legítimos de los inmuebles, según que el vado se expida para el servicio de aquéllas o para el uso exclusivo de éstos.

2. El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que éstas sean.

3. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Artículo 4. Modalidades.

Los vados podrán ser permanentes o no permanentes, en cuyo caso estarán sujetos a limitación horaria. Los vados no permanentes sólo limitarán el estacionamiento o parada en su espacio de cobertura, dentro del horario y días que se indique en la placa señalizadora.

Los vados permanentes permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas de cualquier día, laborales o festivos. El carácter de vado permanente

deberá figurar en la placa señalizadora conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento. Estarán destinados exclusivamente a:

- A garajes públicos o privados.
- A locales destinados a su uso como garaje.
- En zonas residenciales para el acceso a los garajes de las viviendas.
- Vado de Administraciones Públicas necesario para el desarrollo de los servicios públicos, seguridad ciudadana y salidas de emergencias o evacuación.

No obstante, de manera excepcional, podrán autorizarse vados permanentes con destino distinto a garaje, previa acreditación de las causas que lo motivan.

Los vados horarios, son aquellos que sólo pueden utilizarse un determinado número de horas, de lunes a sábado, salvo festivos, y dentro de las horas que se recojan en sus placas señalizadoras. Se destinarán de manera preferente a locales comerciales o de negocio, almacenes, naves industriales o actividades análogas.

En estos supuestos, las autorizaciones se concederán sólo de lunes a sábados en horario de 08:00 a 22:00 horas. Excepcionalmente, podrán autorizarse en horario nocturno (de 22:00 horas a las 08:00 horas), cuando existan razones justificadas que así lo aconsejen. El horario correspondiente se hará constar en la oportuna placa señalizadora.

Con carácter excepcional y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario para garajes.

Artículo 5. Procedimiento y Documentación.

El expediente podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados, en cuyo caso, debe cumplimentarse el impreso correspondiente, acompañándolo de la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN DE ALTA.

- DNI o CIF y escritura de constitución de la sociedad.
- Documento que acredite la titularidad por el solicitante de las facultades jurídicas necesarias para la realización de la actuación. Si la titularidad

corresponde a un tercero, acreditación de la autorización o habilitación para el ejercicio de dicha facultad. Dicha documentación puede ser sustituida por una declaración responsable en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades mencionadas. (Artículo 10 Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad urbanística en Canarias, Decreto 182/2018, de 26 de diciembre).

- Plano de situación referido al planeamiento vigente.

- Reportaje fotográfico de la acera y elementos urbanos afectados por el vado así como el interior de la edificación, local o parcela destinada a garaje.

- Comunicación previa de 1ª utilización u ocupación, o bien indicar el expediente administrativo en el que se encuentra a efectos de su comprobación.

- Alta que acredite la actividad en el caso de vados para acceso a locales de uso terciario.

- Cuando se trate de viviendas que no cuenten con título habilitante para la primera ocupación: Prescripción Urbanística del inmueble, o escritura de propiedad con una antigüedad superior a los 4 años con certificado expedido por técnico competente, que acredite:

- Que el local cumple con las condiciones de habitabilidad y de seguridad para uso de garaje.

- El cumplimiento de las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamiento, vías de circulación, radios de giro, y accesos de acuerdo a la normativa vigente.

- Plano de distribución acotado a escala mínima 1/100 en el que se señalen los accesos a la edificación, local o parcela destinada a garaje, indicando el número de plazas de aparcamiento y los elementos de la vía pública que pudieran verse afectados.

- Plano acotado del estado final de la acera justificando el cumplimiento de:

- Los requisitos de vados para entrada y salida de vehículos recogidos en la Norma U.1.2.4 del anexo 1 del Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación. (Decreto 227/1997 de 18 de septiembre)

- Los requisitos de la Ordenanza municipal de urbanización (Artículo 122 Vado para acceso de vehículos)

- En el caso de que el acceso se realice por carreteras insulares dependientes del Cabildo, autorización del Servicio de Carreteras y paisaje del Cabildo.

- Modalidad de vado que se solicita.

- Justificante de abono de las tasas.

- Cuando se requiera la realización de obras en la vía pública:

- Presupuesto de las obras.

- Compromiso de la persona interesada de su finalización.

- Certificado final de la obra suscrito por técnico competente, de que las obras se han ejecutado según la documentación técnica aportada, una vez finalizada la misma.

- Para los supuestos de vados en obras, se deberá aportar la fotocopia compulsada de la correspondiente licencia de obras o bien, indicar el expediente administrativo en el que se encuentra a efectos de su comprobación.

- Para los supuestos de que se ejerza una actividad en el inmueble se deberá, además, presentar licencia municipal o comunicación previa de la actividad o bien indicar el expediente administrativo en el que se encuentra a efectos de su comprobación

- Para los supuestos de vado de acceso a almacén se deberá aportar el alta en el impuesto de actividades económicas.

DOCUMENTACIÓN DE BAJA.

- DNI o CIF y escritura de constitución de la sociedad.

- Documento que acredite la titularidad por el solicitante de las facultades jurídicas necesarias para la realización de la actuación. Si la titularidad corresponde a un tercero, acreditación de la autorización o habilitación para el ejercicio de dicha facultad. Dicha documentación puede ser sustituida por una declaración responsable en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades mencionadas. (Artículo 10 Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad urbanística en Canarias, Decreto 182/2018, de 26 de diciembre).

- Plano de situación referido al planeamiento vigente.

- Reportaje fotográfico de la acera y elementos urbanos afectados por el vado en los que se aprecie su reposición al estado original.

- Placa identificativa del vado.

DOCUMENTACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD.

- DNI o CIF y escritura de constitución de la sociedad.

- Documento que acredite la titularidad por el solicitante de las facultades jurídicas necesarias para la realización de la actuación. Si la titularidad corresponde a un tercero, acreditación de la autorización o habilitación para el ejercicio de dicha facultad. Dicha documentación puede ser sustituida por una declaración responsable en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades mencionadas. (Artículo 10 Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad urbanística en Canarias, Decreto 182/2018, de 26 de diciembre).

Artículo 6. Requisitos.

Sólo se autorizarán un vado por cada parcela. Excepcionalmente, previa valoración motivada de los Servicios Técnicos Municipales, se admitirá la existencia de un número superior de vados, en los siguientes supuestos:

a) Cuando una disposición normativa establezca la obligación de disponer varios accesos para la entrada y salida de vehículos.

b) Cuando lo requiera el diseño funcional del inmueble por disponer de más de una puerta de entrada y salida de vehículos, siempre que por su acumulación no suponga un menoscabo excesivo de las plazas de aparcamiento en la vía pública.

Con carácter general y además del resto de requisitos prescritos legalmente o en la presente ordenanza, el ancho de la calzada de la calle donde se encuentre la finca beneficiaria del vado, debe medir, salvo supuestos excepcionales, al menos, 3,00 metros de ancho.

No se admitirán longitudes de vados superiores a los cinco metros, salvo aquellos casos debidamente justificados (accesos a estaciones de servicio, instalaciones hoteleras, obras en ejecución o similares)

que por sus especiales características requieran una dimensión superior.

Cuando la cota de suelo interior de la parcela en la alineación del vial sea diferente a la de la vía pública, el solicitante deberá acondicionarla de tal forma que las obras no afecten, en ningún caso, al dominio público. No se admitirán modificaciones de la rasante de la vía pública para adecuarla a las condiciones interiores de la parcela. Los Servicios Técnicos municipales competentes emitirán informe sobre la procedencia técnica del otorgamiento de la autorización del vado, para lo que estudiarán en cada caso el ancho de vía, puerta de acceso y capacidad del garaje, así como todas aquellas que encuentren su motivación en elementos propios de la seguridad y tráfico rodado.

Los elementos de cierre del acceso no podrán abrir hacia el exterior sobresaliendo de la alineación oficial.

Si el vado requiere la ejecución de obras sobre el dominio público, éstas cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se adecuarán, en cuanto a su diseño, a las disposiciones normativas vigentes en materia urbanística y de accesibilidad.

b) El bordillo existente se sustituirá por piezas prefabricadas del mismo material.

c) Se efectuará inspección por parte de los Servicios Técnicos municipales. Solamente en el caso de que la obra se haya realizado conforme a las condiciones establecidas en la licencia procederá la devolución de la fianza.

El pavimento del vado será igual al de la acera o espacio público circundante, sobre solera de hormigón de 15 centímetros de espesor mínimo y disponiéndose pavimento abotonado en las zonas indicadas en el Anexo de esta ordenanza para cumplimiento de la ley de accesibilidad.

Artículo 7. Señalización.

Los vados serán objeto de señalización vertical y horizontal.

a. Vertical.

Se instalará en la puerta o fachada una placa señalizadora en lugar visible desde la vía pública a una altura máxima de 2,20 m medidos desde el nivel

de la acera o espacio público exterior que incorporará un disco de prohibición de estacionamiento, ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El número de identificación otorgado por el Ayuntamiento.

- La modalidad del vado. En el caso del vado no permanente (o sujeto a limitación horaria), se indicará el horario de vigencia del mismo.

b. Horizontal.

En el frente del vado y con una longitud igual a este, se pintará sobre la calzada próxima al bordillo, una franja amarilla de 10 cm de ancho y longitud igual al ancho de la entrada, pintada en la calzada paralelamente al bordillo y a 20 cm del mismo.

En el caso de que el vado discurra por zona reservada a aparcamiento la línea amarilla se colocará también en la zona que delimita la calzada y entre ambas se pintará en el pavimento el rótulo “VADO PERMANENTE”.

Queda expresamente prohibida la instalación de otro tipo de placa o carteles indicadores, la utilización de otras señales verticales u horizontales que no sean oficiales y el pintado de los bordillos.

Artículo 8. Obligaciones del titular del vado.

Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta.

3. A la adquisición de la placa señalizadora de vado aprobada por el Ayuntamiento.

4. En ningún caso se colocarán rampas provisionales ocupando la calzada y/o la acera excepto en los casos excepcionales previstos.

5. Cuando sea preciso realizar alguna obra de adaptación para ejecutar el vado (rebaje), el interesado deberá presentar la preceptiva documentación de la obra a realizar.

6. En los casos en que el vado haya sido objeto de revocación o de baja, el interesado, deberá suprimir el rebaje y reponer el bordillo al estado anterior. Además, en estos supuestos, el interesado deberá retirar del exterior del inmueble la placa señalizadora y hacer entrega de la misma en las dependencias municipales competentes para la tramitación.

7. El mantenimiento en las debidas condiciones de la señalización del vado, tanto vertical como horizontal, será de cuenta del titular de la licencia.

Artículo 9. Suspensión y revocación.

1. Los derechos de vado podrán ser suspendidos por el Ayuntamiento, de manera temporal, por motivos relacionados con el tráfico y la seguridad vial, por la ejecución de obras en la vía pública o por la concurrencia de otras circunstancias análogas a las anteriores que así lo aconsejen.

2. Si de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Gerencia Municipal de Urbanismo, se comprueba la inexactitud o incumplimiento de la normativa en vigor respecto de la realidad o de la documentación presentada, el derecho adquirido de vado podrá ser revocado, en concreto en los siguientes supuestos:

a. Cuando se compruebe la existencia de disparidad entre el número de vehículos que acceden al inmueble y los reseñados en la documentación presentada.

b. Cuando se destinen a fines indebidos o distintos de aquellos para los que fueron otorgados.

c. Cuando desaparezcan las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido habrían justificado su denegación.

d. Cuando no se abone la tasa anual por entrada de vehículos.

e. Cuando se incumplan las condiciones relativas al horario o señalización del vado.

f. Cuando se produzca cualquier otro incumplimiento del contenido de esta Ordenanza.

El procedimiento de revocación se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Revocada o extinguida la autorización, el que hubiese sido su titular deberá reponer el espacio destinado a entrada de vehículos a su estado original. A estos efectos, en la resolución por la que se acuerde la revocación de la licencia de vado se deberá otorgar a su titular el plazo de UN MES para que proceda conforme a lo señalado. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la reposición, la Administración procederá a la ejecución subsidiaria a cuenta del obligado.

Artículo 10. Transmisión.

La transmisión de la titularidad de un vado conlleva para el nuevo titular la subrogación en los derechos y obligaciones del transmitente.

Artículo 11. Efectos.

Los Servicios Técnicos del Área competente emitirán informe sobre la procedencia técnica del vado, para lo cual tendrán en cuenta cuestiones relativas al ancho de la vía y de la puerta de acceso, capacidad del garaje reflejada en la documentación presentada así como todas aquellas que encuentren su motivación en elementos propios de la seguridad vial y tráfico rodado.

CAPÍTULO II. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO.

Artículo 12. Definición y actos sujetos.

Las Reservas de estacionamiento son los espacios de la calzada con uso especial que supone limitaciones al libre aparcamiento de vehículos. La reserva, permanente o limitada, de aparcamiento en vías públicas o espacios de uso público, para facilitar la carga y descarga de mercancías, el acceso de personas con movilidad reducida o que redunden en el beneficio de la ciudadanía, tales como autoescuelas, colegios, guarderías, farmacias, etc, constituye un aprovechamiento especial del dominio público, al restringir el uso común general del espacio que se ocupa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio, se somete a autorización la reserva de aparcamiento definida en el párrafo anterior, al tratarse de un aprovechamiento especial del dominio público local.

Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento podrá señalar en uso de sus facultades de organización, prohibiciones de aparcamiento en determinadas zonas por razones de interés público, para su utilización por los titulares de locales, actividades o sectores que estime oportuno.

En ningún caso se podrán establecer zonas de prohibición de parada o estacionamiento en espacios concretos que, de hecho, vengan a suplir de alguna forma, la finalidad de las reservas de espacio, en beneficio de actividades o locales concretos.

El ayuntamiento podrá autorizar de oficio o a solicitud de los interesados, reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento exclusivo, siempre que el interés general lo justifique, en los siguientes casos:

a) Zonas de estacionamiento para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas, centros de carácter socio-sanitario y/o asistencial, cuyas actividades incluyan a personas con problemas de movilidad, farmacias, colegios y guarderías.

b) Zonas de estacionamiento para personas con movilidad reducida quedando sujetos a las mismas condiciones de los restantes, con las salvedades de los artículos siguientes y su normativa específica.

c) Zonas de estacionamiento para carga y descarga de mercancías y materiales.

d) Zonas de estacionamiento regulado o de limitación horarias.

e) Zonas de estacionamiento reservadas a una determinada categoría de vehículos (taxis).

f) Reservas temporales de la vía con motivo de la realización de actos públicos, obras, mudanzas, o análogas.

g) Reservas para puntos de recarga de vehículos eléctricos destinándose a carga y descarga, estacionamiento de vehículos oficiales o vehículos de personas de movilidad reducida.

Artículo 13. Reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida (PMR).

Estas reservas se registrarán por lo dispuesto en el presente apartado y conforme a la regulación contenida en la Ley

8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada norma así como restante normativa estatal y autonómica que le resulte de aplicación.

Se establecen las siguientes modalidades:

- Uso general: para cualquier vehículo que transporte al titular de la tarjeta de estacionamiento para PMR.

- Uso privativo: para la exclusividad de una persona con discapacidad.

- Uso mixto: para uso exclusivo de un usuario en un determinado horario y para uso general fuera de ese horario. Tanto el horario como la identificación privativa se colocarán en la señal.

Artículo 13. Solicitud de estacionamiento para PMR.

No procederá la concesión de reservas para PMR cuando la vivienda en la que reside la PMR cuente con garaje que reúna las condiciones de accesibilidad necesarias según la minusvalía que tenga el solicitante.

A. Solicitud si el reservado para PMR es el titular del vehículo:

Documentación a aportar:

a) Copia compulsada de la Certificación expedida por el Área competente del Gobierno de Canarias en la que conste el tipo de discapacidad, así como que el grado total de discapacidad o movilidad reducida sea igual o superior al 50%.

b) El interesado/a deberá residir y estar empadronado en el Municipio de Los Realejos. Dichos extremos serán comprobados por la Administración pudiendo aportarse certificado de empadronamiento del afectado/a junto a la solicitud.

c) Fotocopias compulsadas del permiso de circulación del vehículo propuesto para estacionar en la reserva solicitada, y de la tarjeta de inspección técnica del vehículo donde se haga constar que es de su propiedad y está adaptado a la discapacidad o es automático.

d) Fotocopia compulsada del permiso de conducir a nombre del solicitante, donde se consignen los códigos

comunitarios armonizados que le obligan a conducir un vehículo adoptado a la discapacidad o con caja automática.

e) Si la reserva solicitada es para el lugar de trabajo, se deberá presentar fotocopia compulsada del contrato de trabajo y de alta en la Seguridad Social.

La reserva de estacionamiento así obtenida podrá ser utilizada por su titular siempre que se desplace en el vehículo aun cuando no lo haga como conductor del mismo.

B. Solicitud si el reservado para PMR no es el titular del vehículo:

En las mismas condiciones reguladas en el apartado A, los padres, madres o tutores legales de una persona con discapacidad física o psíquica que afecte a la movilidad, podrá solicitar un aparcamiento privativo.

Documentación a aportar:

a) Libro de familia o documento que acredite la tutela legalmente reconocida.

b) Copia compulsada de la Certificación expedida por el Área competente del Gobierno de Canarias en la que conste el tipo de discapacidad, así como que el grado total de discapacidad o movilidad reducida sea igual o superior al 50%.

c) El interesado/a deberá residir y estar empadronado en el Municipio de Los Realejos. Dichos extremos serán comprobados por la Administración pudiendo aportarse certificado de empadronamiento del afectado/a junto a la solicitud.

d) Fotocopias compulsadas del permiso de circulación del vehículo/s propuesto para estacionar en la reserva solicitada, y de la tarjeta de inspección técnica del vehículo.

e) Fotocopia compulsada del permiso de conducir en vigor de la/s persona/s autorizada/s para su solicitud.

f) Si la reserva solicitada es para el lugar de trabajo, se deberá presentar fotocopia compulsada del contrato de trabajo y de alta en la Seguridad Social.

Artículo 14. Modificación y renovación.

El titular, tutor legal o herederos de la persona que haya obtenido una plaza de uso personalizado en la

vía pública, deberá cada TRES AÑOS presentar nuevamente la documentación que acredite el derecho al mantenimiento de la plaza de aparcamiento con independencia del período referido.

Asimismo, deberá comunicar de inmediato al ayuntamiento cualquier cambio que se produzca respecto a la autorización concedida, con el fin de modificar o retirar la señalética instalada:

- Cambio de vehículo autorizado en el caso de que la señal se haya asociado a la matrícula del vehículo.

- La finalización de la licencia de la tarjeta, traslado de domicilio, fallecimiento de su titular o de la persona para la que se ha autorizado cuando es distinto del conductor o cualquier otra modificación de los requisitos que motivaron su autorización.

Artículo 15. Reserva de estacionamiento para vehículos oficiales.

Se trata de vehículos debidamente autorizados de Organismo Oficiales y Servicios Públicos.

Artículo 16. Aplicación supletoria de las normas sobre vados.

En lo no regulado en este Capítulo, la licencia de reserva de espacios en vías públicas se registrará por las normas establecidas para los vados, siempre que le puedan resultar de aplicación en función de las características de ambos tipos de licencias.

La reserva de espacio en vías públicas se otorgará siempre con carácter discrecional y para el horario limitado que se determine. No creará derechos subjetivos a favor de su titular y podrá ser modificada tantas veces como lo demanden las necesidades del tráfico, previa la instrucción del preceptivo expediente con audiencia al interesado.

Artículo 17. Infracciones y Sanciones.

En el caso de incumplimiento total o parcial de lo establecido en esta Ordenanza, el titular del vado será requerido por la Administración Municipal para la reposición de la situación alterada y de los elementos urbanísticos afectados a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 18. Retirada de vehículos.

Cuando la Policía Local encuentre en la vía pública un vehículo, estacionado frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas, podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, o no estuviere presente, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente.

Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 19. Denuncia de la Policía Local.

Las denuncias formuladas por la Policía Local encargada de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Municipal de Vados y Reservas de Estacionamiento entrará en vigor una vez transcurridos QUINCE DÍAS a partir de su total publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los Realejos, a tres de agosto de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA, María Noelia González Daza.

LA SECRETARIA, Macarena Rodríguez Fumero.

ANUNCIO

4970

141670

Por el presente se hace público que el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno aprobó la incoación del expediente de investigación para determinar la titularidad pública o privada del vial denominado “Camino Rural La Carreta”, sometiéndose a información al público y audiencia a los interesados durante un plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el siguiente